

Orden AAA/1747/2016, de 26 de octubre, por la que se establecen los valores medios regionales definitivos y número máximo de derechos de pago básico, establecidos por asignación inicial, que caracterizan a cada una de las regiones del modelo de aplicación regional para el régimen de pago básico.

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
«BOE» núm. 268, de 5 de noviembre de 2016
Referencia: BOE-A-2016-10205

TEXTO CONSOLIDADO

Última modificación: sin modificaciones

El Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo, establece un nuevo régimen de pagos directos desacoplados de la producción, basados en el régimen de pago básico, que contempla la asignación de nuevos derechos de pago para los agricultores, con el fin de garantizar una mejor distribución de la ayuda entre las tierras agrícolas en la Unión Europea.

La implementación del régimen de pago básico en España, materializada a través del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la política agrícola común, ha establecido un modelo de aplicación uniforme nacional basado en regiones agrarias, en el que se han tenido en cuenta los tres criterios básicos citados en el artículo 23.1 Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, como son los criterios administrativo, agronómico y socioeconómico. Sobre la base de estos criterios las regiones se han establecido agrupando las diferentes orientaciones productivas comarcales, con un potencial agrario regional semejante, y evitando una excesiva fragmentación del territorio.

Los importes disponibles para España para el régimen de pago básico en el año 2015, se distribuyen entre las 50 regiones establecidas, atendiendo a criterios objetivos y no discriminatorios. El importe final disponible para cada una de las regiones se fija en función de las solicitudes de ayudas presentadas en la campaña 2015, primer año de aplicación del régimen. Asimismo, como elemento indicativo, se determina un valor de referencia en forma de tasa regional. Cada derecho de pago básico asignado tenderá, de forma limitada, al valor de referencia regional que le corresponda, en función de la región en la que esté asignado, para cumplir con el proceso de convergencia interna definido en el artículo 25 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Una vez finalizado el periodo de presentación de solicitudes de pagos directos de la campaña 2015 y cerrada la asignación inicial definitiva de los nuevos derechos de pago básico vigentes para el periodo 2015-2020 a cada productor, ya pueden ser fijados los

valores medios regionales definitivos de cada región, establecidos en el artículo 15 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, que van a caracterizar a cada una de las 50 regiones que configuran el régimen de pago básico en España y hacia los que convergen los derechos que están por encima y por debajo de la media.

Asimismo, también procede fijar, en cada una de las 50 regiones que configuran el régimen de pago básico en España, el número máximo de derechos de pago básico establecidos por la asignación inicial realizada antes del 1 de abril de 2016, tal y como indica el artículo 18 del Reglamento Delegado (UE) n.º 639/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común, y que modifica el anexo X de dicho Reglamento, sobre la base de los cuales se ha establecido el valor medio de cada una de regiones.

Esta orden se dicta al amparo de la habilitación normativa contenida en el primer inciso del apartado 2.a) de disposición final primera del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, que faculta al titular de este departamento para establecer mediante orden los valores medios regionales definitivos de derechos y el número máximo de derechos que caracterizan a cada una de las regiones del modelo de aplicación regional para el régimen de pago básico.

En la elaboración de la presente orden han sido consultadas las comunidades autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

Establecimiento de los valores medios regionales definitivos y número máximo de derechos de pago básico, establecidos por asignación inicial, que caracterizan a cada una de las regiones del modelo de aplicación regional para el régimen de pago básico.

Se establecen los valores medios regionales definitivos y número máximo de derechos de pago básico, establecidos por asignación inicial, que caracterizan a cada una de las regiones del modelo de aplicación regional para el régimen de pago básico con el contenido que figura en el anexo.

Disposición final primera. Título competencial.

Esta orden se dicta al amparo del artículo 149.1.13.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de octubre de 2016.–La Ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Isabel García Tejerina.

ANEXO

Valores medios regionales definitivos y número máximo de derechos de pago básico, establecidos por asignación inicial, que caracterizan a cada una de las regiones del modelo de aplicación regional para el régimen de pago básico

Región	Valor medio regional					N.º derechos máximos
	2015	2016	2017	2018	2019	
201	83,62	83,78	84,03	84,27	84,50	50.965,97
301	81,34	81,49	81,74	81,97	82,19	1.677.620,96
401	89,97	90,14	90,42	90,67	90,92	3.205.753,67
501	104,69	104,88	105,21	105,50	105,79	2.070.588,54
601	125,99	126,22	126,61	126,96	127,31	954.995,19
701	137,58	137,84	138,26	138,64	139,02	173.886,58

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Región	Valor medio regional					N.º derechos máximos
	2015	2016	2017	2018	2019	
801	146,67	146,94	147,40	147,80	148,21	319.721,88
901	172,12	172,44	172,97	173,45	173,92	613.480,58
1001	192,82	193,17	193,77	194,30	194,84	183.821,20
1101	198,52	198,89	199,51	200,06	200,60	217.345,87
1201	219,90	220,31	220,99	221,60	222,21	384.043,85
1301	238,96	239,40	240,14	240,80	241,46	71.119,56
1401	262,29	262,78	263,59	264,32	265,04	177.577,30
1501	252,52	252,99	253,78	254,47	255,17	208.783,19
1601	270,73	271,24	272,08	272,82	273,57	328.511,76
1701	318,28	318,87	319,86	320,74	321,62	212.285,79
1801	332,17	332,79	333,82	334,73	335,65	46.501,25
1901	349,06	349,71	350,79	351,75	352,72	5.795,67
2001	398,37	399,11	400,34	401,45	402,55	69.769,63
2101	446,70	447,53	448,91	450,15	451,38	107.359,56
2201	501,82	502,75	504,30	505,69	507,08	246.589,03
2301	590,03	591,13	592,95	594,58	596,22	27.437,01
2401	1415,82	1418,45	1422,84	1426,75	1430,66	15.678,14
102	113,69	113,91	114,26	114,57	114,89	45.615,39
202	92,81	92,99	93,27	93,53	93,79	53.287,11
302	105,89	106,08	106,41	106,70	107,00	65.150,52
402	109,50	109,70	110,04	110,34	110,64	217.997,39
502	124,67	124,90	125,28	125,63	125,97	132.619,25
602	136,07	136,32	136,74	137,12	137,49	255.729,31
702	136,21	136,47	136,89	137,27	137,64	382.597,75
802	165,18	165,49	166,00	166,46	166,91	678.142,91
902	205,47	205,85	206,49	207,06	207,62	67.531,73
1002	196,12	196,49	197,09	197,63	198,18	310.432,84
1102	210,37	210,76	211,41	211,99	212,57	16.600,24
1202	239,84	240,29	241,03	241,69	242,35	15.403,21
1302	248,07	248,53	249,30	249,98	250,67	135.610,76
1702	304,28	304,85	305,79	306,63	307,48	210.948,98
1802	306,12	306,69	307,64	308,48	309,33	81.496,30
1902	334,79	335,42	336,45	337,38	338,31	292.265,54
2002	406,06	406,82	408,08	409,20	410,32	354.689,31
2102	498,58	499,51	501,05	502,43	503,81	98.724,47
103	59,76	59,87	60,06	60,22	60,39	1.465.226,24
203	80,19	80,34	80,59	80,81	81,03	1.790.933,09
303	78,96	79,10	79,35	79,57	79,79	119.867,84
503	114,67	114,89	115,24	115,56	115,87	332.888,79
603	119,34	119,56	119,93	120,26	120,59	253.800,14
703	141,26	141,52	141,96	142,35	142,74	220.146,90
803	160,79	161,08	161,58	162,03	162,47	46.464,86
1103	229,61	230,03	230,74	231,38	232,01	23.601,85
1303	177,65	177,98	178,53	179,03	179,52	1.720,58

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.